

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA
Ciudad.

REF: Proceso SUCESION DOBLE E INTESTADA

Causantes: MANUEL JOSE DIAZ LUNA Y MICAELA QUEZADA.

Interesados: ALVARO DIAZ QUEZADA, HERMELINDA DIAZ QUEZADA Y OTROS

Radicado No: 2.016-00202-00

Asunto: REHECHURA DEL TRABAJO DE PARTICION.

HEBERT OVIEDO ZARTA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el municipio de Purificación, identificado con la C.C. No. 14.219.980 de Ibagué, abogado titulado, portador de la T.P. No. 87.763 del C.S.J., en mi condición de partidador debidamente nombrado y posesionado por su despacho en el sucesorio de la referencia, mediante el presente escrito y en cumplimiento de lo ordenado en autos del 30 de noviembre de 2019, 8 de julio de 2.020 y 24 de marzo de 2021, donde se ordenó parcialmente tener en cuenta la objeción presentada por uno de los apoderados de los herederos reconocidos dentro del presente juicio sucesorio; la partición de los bienes ha de realizarse en los porcentajes correspondientes a cada heredero sin importar que alguno de los bienes no admitan división material, pues en este caso la adjudicación solamente se hace en común y proindiviso, tal y como lo prevé el numeral 3ro del artículo 508 del Código General del Proceso y atendiendo lo dispuesto por el Despacho judicial se reconocerá en este trabajo de partición la PORCIÓN CONYUGAL A LA SEÑORA MARIA ELVIRA YATE FLOREZ. Por lo anterior, el partidador deberá tener en cuenta las reglas de partición y realizar correctamente lo propio distribuyendo en porcentajes iguales todos los bienes objeto de la herencia para realizar una adecuada adjudicación de los mismos. En consecuencia, la rehechura de la partición se realizará conforme a lo ordenado por el Juzgado, encontrándome dentro del término de ley para ello, para lo cual me permito hacer las siguientes precisiones, así:

A la señora MARIA ELVIRA YATE FLÓREZ, se reconoció en este proceso como compañera permanente del causante MANUEL JOSE DÍAZ LUNA, y por ende el despacho dispuso en providencia calendada el pasado 24 de marzo del presente año, se le reconociera PORCIÓN CONYUGAL, para lo cual se le adjudicará en este trabajo una parte igual a la que le corresponde a cada uno de los herederos conforme con el artículo 1234 del Código Civil.

GENERALIDADES:

I.- Los señores MICAELA QUEZADA y MANUEL JOSE DIAZ LUNA (q.e.p.d.), fallecieron el 20 de octubre de 1.991 en el municipio de Prado, y el 25 de febrero de 2.009 en la ciudad de Ibagué, respectivamente, cuyo último domicilio o asiento principal de sus negocios y donde dejaron sus bienes fue el municipio de Prado Tolima.

II.- La señora MICAELA QUESADA y MANUEL JOSE DIAZ LUNA, se casaron por el rito católico en la parroquia Nuestra señora de Chiquinquirá del municipio de Prado Tolima, el día 7 de agosto de 1.960.

III.- Por auto del día 15 de junio de 2.016, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión referido y se reconocieron a: ALVARO DIAZ QUEZADA, HERMELINDA DIAZ QUEZADA y VICTOR MANUEL DIAZ QUEZADA, en calidad de hijos legítimos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

IV.- Por auto del 22 de junio de 2.016, se decreto el embargo y posterior secuestro provisional del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliario No. 368-29828 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación y de los dineros depositados en la cuenta No. 066450022358 del Banco Agrario de Colombia Sucursal de Prado Tolima.

V.- El día 22 de septiembre de 2.016, el despacho por medio de auto expide despacho comisorio a la Dirección de Justicia y Convivencia Ciudadana de Prado Tolima, para la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles debidamente embargados.

VI.- Con auto de fecha del 27 de octubre de 2.016 se reconoce como interesados en este juicio sucesorio a VIVIANA DIAZ YATE y JUAN MANUEL DIAZ YATE, como hijos del causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA y como herederos del mismo, no reconoce a la señora MARIA ELVIRA YATE FLOREZ como compañera permanente del causante señor MANUEL JOSE DIAZ LUNA.

VII.- Por auto del día 17 de noviembre de 2.016 el despacho no repone la providencia de fecha 27 de octubre de 2.016, frente al recurso propuesto por el apoderado de los interesados en este asunto, concede el recurso de apelación en efecto devolutivo.

VIII.- Por auto del 17 de abril de 2.017, el despacho ordena incluir el proceso de la referencia en la plataforma del Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

IX.- El día 22 de mayo de 2.017 el Juzgado Promiscuo Municipal de Prado, procede a nombrar como Curador Ad-Litem dentro del presente proceso al Doctor ABDONIAS VERA CABRERA.

X.- Por auto de fecha 13 de septiembre de 2.017 el despacho no repone el auto proferido el 3 de agosto de 2.017, también no reconoció a MARIA ELVIRA YATE FLOREZ en calidad de compañera permanente del causante, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la decisión y fija fecha para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos para el día 12 de octubre de 2.017 a las diez de la mañana (10 A.M.).

XI.- Por auto del día 25 de octubre de 2.017 el despacho concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la interesada MARIA ELVIRA YATE FLOREZ contra el auto proferido por Juzgado el 12 de septiembre de 2.017 en el efecto diferido ante el Juzgado Civil del Circuito de Purificación.

XII.- Por auto del 14 de noviembre de 2.017, el despacho corrige el error por omisión o cambio de palabras contenido en el inciso segundo y el ordinal primero del auto proferido el 25 de octubre de 2.017, se concede el efecto diferido ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación.

XIII.- El día 27 de febrero de 2.018, el Juzgado Promiscuo Municipal de Prado, resuelve reconocer a MARIA ELVIRA YATE FLOREZ como compañera supérstite del causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, de conformidad a las razones expuestas por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación, mediante providencia del 29 de enero de 2.018 y señala el día diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2.018) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúos.

XIV.- En auto de 13 de abril de 2.018 el despacho repone parcialmente el ordinal primero del auto del 27 de febrero de 2.018 y en su lugar, dispone que MARIA ELVIRA YATE FLOREZ se reconocida como compañera permanente supérstite del causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario y solicita el reconocimiento de la porción conyugal y fija fecha para llevar a cabo la audiencia de inventario, avalúos y deudas de la herencia objeto del presente proceso de sucesión, se señala el día 16 del mes de mayo de 2.018 a la Nueve de la mañana (9:00 A.M.).

XV.- El día 26 de junio de 2.018 se llevo a cabo audiencia para presentación de acta de inventario, los cuales fueron aprobados los presentados por la Doctora RITA LUCIA TRILLERAS NAVARRO, el que cuenta con diez (10) partidas para un total del activo la suma de \$66.386.663.66 y pasivo \$614.397.33 para un total del activo liquido de \$65.772.288.33 y se me designo como partidor.

XVI.- Por auto de junio 26 de 2.018 el despacho corre traslado de la corrección del inventario y avalúo aprobado mediante audiencia del 26 de junio de 2.018, respecto de los pasivos y se tiene en cuenta el suceso sobreviniente del fallecimiento de VICTOR MANUEL DIAZ QUEZADA, para los efectos legales.

XVII.- Mediante providencia del 21 de agosto de 2.018, el despacho dispone aprobar el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión doble e intestada de los causantes MANUEL JOSE DIAZ LUNA y MICAELA QUEZADA promovido por los interesados ALVARO DIAZ QUEZADA, HERMELINDA DIAZ QUEZADA y VICTOR MANUEL DIAZ QUEZADA, donde el pasivo aumenta a \$10.316.261.33 arrojando un total activo liquido de \$56.071.402.33, expedir a nombre de la apoderado judicial de los interesados abogada RITA LUCIA TRILLERAS NAVARRO la orden de pago por valor de \$ 10.315.261.33 por concepto de pago de pasivos de la masa sucesoral.

XVIII.- Por auto del 26 de septiembre de 2.018 el Juzgado de conocimiento resuelve no reponer el auto del 21 de agosto de 2.018, no concedió el recurso de apelación subsidiario que interpuso el apoderado recurrente y requirió al secuestre, para que rinda un informe detallado.

XIX.- El día 10 de abril de 2.019 me dispuse hacer entrega del trabajo de partición y adjudicación de la sucesión de los causantes MANUEL JOSE DIAZ LUNA y MICAELA QUEZADA al Juzgado Promiscuo Municipal de Prado Tolima.

XX.- De dicho trabajo se corrió traslado y fue objetado por uno de los apoderados de los interesados, mediante auto del día 13 de junio de 2.019 el Juzgado Promiscuo Municipal de Prado Tolima, me ordena rehacer el trabajo que me fue encomendado, para que tuviera en cuenta los aspectos objetados por el apoderado judicial recurrente, según corresponda.

XXI.- Mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2.019, el despacho, me ordena rehacer el trabajo que me fue encomendado, para que tenga en cuenta las objeciones presentada por los apoderados de los herederos reconocidos en el sucesorio y que son prosperas.

XXII.- Mediante auto de fecha 8 de julio de 2.020, el despacho me ordena rehacer el trabajo que me fue encomendado, para que tenga en cuenta la objeción presentada por los apoderados de los reconocidos herederos en el sucesorio y que son prosperas.

XXIII. Por providencia del 24 de marzo de 2021, el despacho accede parcialmente a las objeciones presentadas por uno de los apoderados de los herederos reconocidos donde se dispuso reconocerle a la señora MARÍA ELVIRA YATE FLOREZ, porción conyugal.

ACTIVO SUCESORAL:

Teniendo en cuenta lo manifestado en el auto de fecha 13 de junio de 2.019 emanado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Prado Tolima, no tendré en cuenta los pasivos sucesorales por cuanto ellos ya fueron cancelados por voluntad de las partes, además se tendrá en cuenta el listado de los títulos judiciales que se encuentran constituidos a orden del sucesorio que nos contrae. Una vez lo anterior queda como activo sucesoral los siguientes bienes:

PRIMERA PARTIDA: El derecho de dominio, propiedad y posesión que ejerció el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, sobre un lote de terreno ubicado en el perímetro urbano del municipio de Prado (carrera 3 No. 11-72/76 C 12 2-59 y/o K 3 11 72 76 C 12 barrio El Diviso), de una extensión superficiaria de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CON VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS (584.20 M2), y cuyos linderos son los siguientes: Por el Oriente, con carrera tercera; Por el Norte, con Sucesión de Ana Manuela Murillo Bermúdez y Elida Bermúdez Pérez; Por el Oriente, con Esteban Espinosa Y SUCESIÓN DE Victorino Almanza y Por el Sur, con Eugenia Flórez Y posesión de Floro Trujillo, SOBRE UN ÀREA DE 209 M2 se encuentra levantada una casa de habitación construida en material, teja de zinc, pisos en cemento, puertas exteriores metálicas e interiores de madera, cielo raso en madeflex, constante de sala, comedor, cocina, despensa, cinco alcobas, caedizo, tres albercas de cemento, lavadero, baño y sanitario lavable, tanque de almacenamiento, cochera higiénica, galpón todo lo cual cuenta con instalaciones de agua, luz, alcantarillado y se encuentra encerrado con tapia de ladrillo y bloques de cemento, mejoras que fueron levantadas por el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con dineros de su propio peculio, este inmueble se identifica con ficha catastral No. 01-00-0022-0007-000.

TRADICION: Este bien inmueble se formo por englobe, así: Lote escritura 247 de fecha 5 de junio de 1.982 de la Notaria de Purificación, compraventa de Parroquia de Nuestra Señora de Chiquinquirá a DIAZ LUNA MANUEL JOSE; Escritura 263 del 14 de marzo de 1.994 de la Notaria Única de Purificación, escritura de aclaración No. 941 del 20 de agosto de 1.994 de la Notaria Única de Purificación y demás complementaciones que se registran en el certificado de tradición No. 368-29653 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima.

A este bien inmueble conforme con la ficha catastral No. 01-00-0022-0007-000, la cual se agrega a este inventario, se le asigno un valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINCE MIL PESOS M/CTE.....\$ 39.015.000.oo

SEGUNDA PARTIDA: El derecho de cuota que en común y proindiviso adquirió el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con la señora MARIA ELVIRA YATE FLOREZ y JUAN MANUEL DIAZ LUNA, sobre un lote de terreno, situado en el barrio Las Palmas del municipio de Prado Tolima, en la carrera 3ª No. 11-72-76 C No. 2-59, de una extensión de doscientos cincuenta y siete metros con cuarenta centímetros cuadrados (257.40 M2), con los siguientes linderos: Por el Oriente, antes Joaquín Tique Portilla, ahora Inocencio Gómez y Yesid Ruenes; Por el Occidente, con la carrera 3a.; Por el Norte con la calle 12 y por el sur, con predios de Mercedes Sánchez. Este inmueble se identifica con la ficha catastral No. 010000590016000.

TRADICION: Este bien lo adquirió el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con los señores MARIA ELVIRA YATE FLOREZ y JUAN MANUEL DIAZ YATE, por compra realizada a EFRAIN GONZALEZ, en los términos de las escrituras públicas Nos. 0262 de marzo 14 de 1.994 de la Notaria Única del Circuito de Purificación y la escritura de aclaración No. 1162 del 28 de septiembre de 1.994 de la Notaria Única del Círculo de Purificación Tolima, con matrícula inmobiliaria No. 368-29828 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima.

A este bien inmueble conforme a la ficha catastral No. 010000590016000, la cual se agrega a este inventario, se le asigna un valor de TREINTA Y DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$32.078.000.oo), pero como el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, solo es propietario de una tercera parte, a esta se le asigna un valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS.....\$ 10.692.666.66

PARTIDA TERCERA: Los dineros depositados en título judicial en el Banco Agrario del municipio de Prado Tolima, a favor de la sucesión del causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, según el informe rendido por la secretaria del despacho son los siguientes:

- 466450000007739 del 13 de mayo de 2.019 por la suma de\$ 69.798.oo
 - 466450000007662 del 31 de enero de 2.019 por la suma de.....\$ 234.000.oo
 - 466450000007619 del 05 de diciembre de 2.018 por la suma de.....\$ 567.509.oo
 - 466450000007602 del 11 de noviembre de 2.018 por la suma de.....\$4.397.187.33
 - 466450000007573 del 04 de octubre de 2.018 por la suma de.....\$4.585.349.67
 - 466450000007330 del 25 de enero de 2.018 por la suma de.....\$ 317.386.oo
 - 466450000004857 del 15 de octubre de 2.011 por la suma de.....\$ 100.000.oo
 - 466450000004652 del 31 de marzo de 2.011 por la suma de.....\$ 200.000.oo
 - 466450000004608 del 01 de marzo de 2.011 por la suma de.....\$ 95.000.oo
 - 466450000004577 del 26 de enero de 2.011 por la suma de.....\$ 95.000.oo
 - 466450000004517 del 01 de diciembre de 2.010 por la suma de.....\$ 190.000.oo
- El último título valor consignado por el perito.....\$ 668.000.oo
VALOR TOTAL DE ESTA PARTIDA LA SUMA DE.....\$11.519.230.oo

P A S I V O:

Como no existe pasivo por cuanto ya fueron pagos por la abogada de los demás interesados Doctora RITA LUCIA TRILLERAS NAVARRO, con dineros de unos títulos existentes dentro del presente sucesorio, ya que se pusieron de acuerdo los apoderados de los herederos en la audiencia por lo tanto el pasivo es.....0.....

TOTAL ACTIVO LIQUIDO..... \$ 61.226.896.66

LIQUIDACION Y DISTRIBUCION DE BIENES:

Para hacerse la liquidación, distribución y posterior adjudicación dentro del presente trabajo de partición, ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

1.- En el presente sucesorio se reconocieron como interesados en la herencia de los causantes MANUEL JOSE DIAZ LUNA y MICAELA QUEZADA a las siguientes personas:

1.1.- ALVARO DIAZ QUEZADA, HERMELINDA DIAZ QUEZADA y VICTOR MANUEL DIAZ QUEZADA (q.e.p.d.), éstos como hijos legítimos de los causantes MANUEL JOSE DIAZ LUNA y MICAELA QUEZADA, además, se reconocieron a: VIVIANA DIAZ YATE, y JUAN MANUEL DIAZ YATE, como hijos del causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, y por último se reconoció a la señora MARIA ELVIRA YATE FLOREZ, como compañera permanente del causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA.

2.- En este orden de ideas los señores: ALVARO DIAZ QUEZADA, HERMELINDA DIAZ QUEZADA y VICTOR MANUEL DIAZ QUEZADA, como hijos legítimos de los causantes MANUEL JOSE DIAZ LUNA y MICAELA QUEZADA, VIVIANA DIAZ YATE y JUAN MANUEL DIAZ YATE, como hijos del causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, y como compañera permanente fue reconocida MARIA ELVIRA YATE FLOREZ, a quien conforme a lo ordenado por el Juzgado mediante proveído del 26 de marzo de 2021, se dispuso que se le reconocerá PORCIÓN CONYUGAL en este trabajo de partición.

En consecuencia, los herederos y la compañera permanente del causante MANUEL JOSÉ DIAZ LUNA, son las personas llamadas a recoger la herencia por mandato de la Ley, quienes optaron por aceptar la herencia con beneficio de inventario.

También debe tenerse en cuenta que los señores ALVARO DIAZ QUEZADA, HERMELINDA DIAZ QUEZADA y VICTOR MANUEL DIAZ QUEZADA, le vendieron los derechos que le puedan corresponder dentro de la sucesión de su extinta progenitora señora MICAELA QUEZADA, mediante escritura pública al causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, del bien inmueble descrito en la PARTIDA PRIMERA de los bienes inventariados, por lo anterior me corresponde repartir estos inmuebles a los interesados ALVARO DÍAZ QUEZADA, JUAN MANUEL DIAZ YATE, VIVIANA DIAZ YATE HERMELINDA DIAZ QUEZADA y VICTOR MANUEL DIAZ QUEZADA (Q.E.P.D) y a la compañera permanente del causante MANUEL JOSÉ DIAZ LUNA, señora MARÍA ELVIRA YATE FLÓREZ, conforme las indicaciones prescritas por el Juzgado de conocimiento del presente juicio sucesorio.

Por lo anterior, los bienes Inventariados es como sigue:

PRIMERO: Valor de los bienes inventariados.....\$ 61.226.896.66
PARTIDA PRIMERA.....\$ 39.015.000.00
PARTIDA SEGUNDA.....\$ 10.692.666.66
PARTIDA TERCERA.....\$ 11.519.230.00

SEGUNDO: Valor de los Pasivos.....\$ -----0-----

SUMA A DISTRIBUIR..... \$ 61.226.896.66

COASIGNATARIOS: Son coasignatarios de la sucesión doble e intestada de los causantes MANUEL JOSE DIAZ LUNA Y MICAELA QUEZADA, los señores: ALVARO DIAZ QUEZADA, HERMELINDA DIAZ QUEZADA y VICTOR MANUEL DIAZ QUEZADA, en calidad de hijos legítimos de los causantes, JUAN MANUEL DIAZ YATE y VIVIANA DIAZ YATE, en calidad de hijos del causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA y MARÍA ELVIRA YATE FLOREZ, como compañera permanente del causante DIAZ LUNA.

Conforme a lo ordenado por el despacho mediante auto fechado el día 26 de marzo de 2.021, todas las partidas o sean las tres (3) deben ser repartidas y adjudicadas en partes iguales a todos los herederos del señor MANUEL JOSE DIAZ LUNA.

Así las cosas, la herencia se divide entre los cinco (5) herederos reconocidos dentro de este juicio sucesorio y la compañera permanente señora MARÍA ELVIRA YATE FLÓREZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, a los herederos del causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, que son: ALVARO DIAZ QUEZADA, HERMELINDA DIAZ QUEZADA, VICTOR MANUEL DIAZ QUEZADA (q.e.p.d.), JUAN MANUEL DIAZ YATE, VIVIANA DIAZ YATE y la compañera permanente señora MARÍA ELVIRA YATE FLÓREZ, por lo tanto, la operación matemática se tendrá en cuenta el valor total a distribuir se divide en 6 por cuanto son 5 los hijos del causante (herederos), y la compañera permanente señora MARÍA ELVIRA YATE FLOREZ, lo que es igual a: $\$61.226.896.66 - 6 = \$ 10.204.482.776666$ este es el valor que le corresponde a cada uno de los herederos, señores ALVARO DIAZ QUEZADA, HERMELINDA DIAZ QUEZADA, herederos de VICTOR MANUEL DIAZ QUEZADA (q.e.p.d.), JUAN MANUEL DIAZ YATE, VIVIANA DIAZ YATE y a la compañera permanente señora MARÍA ELVIRA YATE FLÓREZ, que es igual al 16.666666666666%, para cada uno.

En cuanto los pasivos de la sucesión debo decir que se pago el impuesto predial de los inmuebles que le corresponde al inventario y avalúos de la sucesión que nos contrae, conforme a la audiencia realizada el día 26 de junio de 2.018, donde de común acuerdo los apoderados judiciales de los interesados establecieron que los pasivos se pagaran con los títulos existentes dentro del sucesorio y así se hizo.

Lo realizado anteriormente queda de la siguiente manera, o sea lo que le corresponde a cada uno de los interesados en calidad de herederos y compañera permanente.

SUMA A DISTRIBUIR.....\$ 61.226.896.66

1.- ALVARO DIAZ QUEZADA.....\$ 10.204.482.776666 (16.666666666666%)
2.- HERMELINDA DIAZ Q..... \$ 10.204.482.776666 (16.666666666666%)
3.- VICTOR M. DIAZ QUEZADA.....\$ 10.204.482.776666 (16.666666666666%)
4.- VIVIANA DIAZ YATE.....\$ 10.204.482.776666 (16.666666666666%)
5.- JUAN MANUEL DIAZ YATE..... \$ 10.204.482.776666 (16.666666666666%)
6.- MARÍA ELVIRA YATE FLOREZ.....\$ 10.204.482.776666 (16.666666666666%)

TOTAL SUMA A DISTRIBUIR \$ 61.226.896.66

ADJUDICACION:

Para realizar el trabajo de partición y adjudicación se tendrá en cuenta los derechos que le corresponden a cada uno de los herederos en este juicio sucesorio y a la compañera permanente señora MARÍA ELVIRA YATE FLÓREZ, dejados por el causante MANUEL JOSE DÍAZ LUNA, en la proporción enunciada anteriormente; es decir, que a cada uno de los herederos y compañera permanente les corresponde la suma \$10.204.482.776666 MONEDA CORRIENTE, y como los bienes inmuebles a adjudicar no son susceptibles de división material, los mismos se adjudicarán a los interesados en común y proindiviso. En consecuencia, los bienes a los herederos se adjudicarán así:

HIJUELA NUMERO UNO (1) a favor del heredero ALVARO DÍAZ QUEZADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.243.132expedida en Ibagué.

Le corresponde la suma de \$10.204.482.776666 MONEDA CORRIENTE, que es el valor de su cuota o derecho.

Para pagarle su derecho se le adjudica en común y proindiviso con los herederos HERMELINDA DIAZ QUEZADA, VICTOR MANUEL DIAZ QUEZADA (q.e.p.d.), JUAN MANUEL DIAZ YATE, VIVIANA DIAZ YATE y MARÍA ELVIRA YATE FLÓREZ, los siguientes bienes:

a).- Le corresponde el 16.666666666666% de la primera partida del inventario del derecho de dominio, propiedad y posesión que ejerció el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, sobre un lote de terreno ubicado en el perímetro urbano del municipio de Prado (carrera 3 No. 11-72/76 C 12 2-59 y/o K 3 11 72 76 C 12 barrio El Diviso), de una extensión superficiaria de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CON VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS (584.20 M2), y cuyos linderos son los siguientes: Por el Oriente, con carrera tercera; Por el Norte, con Sucesión de Ana Manuela Murillo Bermúdez y Elida Bermúdez Pérez; Por el Oriente, con Esteban Espinosa Y SUCESIÓN DE Victorino Almanza y Por el Sur, con Eugenia Flórez Y posesión de Floro Trujillo, SOBRE UN ÀREA DE 209 M2 se encuentra levantada una casa de habitación construida en material, teja de zinc, pisos en cemento, puertas exteriores metálicas e interiores de madera, cielo raso en madeflex, constante de sala, comedor, cocina, despensa, cinco alcobas, caedizo, tres albercas de cemento, lavadero, baño y sanitario lavable, tanque de almacenamiento,

cochera higiénica, galpón todo lo cual cuenta con instalaciones de agua, luz, alcantarillado y se encuentra encerrado con tapia de ladrillo y bloques de cemento, mejoras que fueron levantadas por el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con dineros de su propio peculio, este inmueble se identifica con ficha catastral No. 01-00-0022-0007-000.

TRADICION: Este bien inmueble se formo por englobe, así: Lote escritura 247 de fecha 5 de junio de 1.982 de la Notaria de Purificación, compraventa de Parroquia de Nuestra Señora de Chiquinquirá a DIAZ LUNA MANUEL JOSE; Escritura 263 del 14 de marzo de 1.994 de la Notaria Única de Purificación, escritura de aclaración No. 941 del 20 de agosto de 1.994 de la Notaria Única de Purificación y demás complementaciones que se registran en el certificado de tradición No. 368-29653 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima.

Avalúo: Esta partida tiene un valor de..... \$ 6.502.500.00

b).- Le corresponde el **5.5555555555555555%** de la segunda partida del inventario del derecho de cuota que en común y proindiviso adquirió el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con la señora MARIA ELVIRA YATE FLOREZ y JUAN MANUEL DIAZ LUNA, sobre un lote de terreno, situado en el barrio Las Palmas del municipio de Prado Tolima, en la carrera 3ª No. 11-72-76 C No. 2-59, de una extensión de doscientos cincuenta y siete metros con cuarenta centímetros cuadrados (257.40 M2), con los siguientes linderos: Por el Oriente, antes Joaquín Tique Portilla, ahora Inocencio Gómez y Yesid Ruenes; Por el Occidente, con la carrera 3a.; Por el Norte con la calle 12 y por el sur, con predios de Mercedes Sánchez. Este inmueble se identifica con la ficha catastral No. 010000590016000.

TRADICION: Este bien lo adquirió el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con los señores MARIA ELVIRA YATE FLOREZ y JUAN MANUEL DIAZ YATE, por compra realizada a EFRAIN GONZALEZ, en los términos de las escrituras públicas Nos. 0262 de marzo 14 de 1.994 de la Notaria Única del Circuito de Purificación y la escritura de aclaración No. 1162 del 28 de septiembre de 1.994 de la Notaria Única del Círculo de Purificación Tolima, con matrícula inmobiliaria No. 368-29828 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima.

Avalúo: Esta partida tiene un valor de..... \$ 1.782.111.11

c).- Le corresponde el **16.6666666666666666%** de la tercera partida del inventario de los dineros depositados en título judicial en el Banco Agrario del municipio de Prado Tolima, a favor de la sucesión del causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, según el informe rendido por la secretaria del despacho que asciende a la suma de \$11.519.230.00.

Vale esta partida y tiene un valor de.....\$1.919.871.6666666

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA CUBIERTA..... \$10.204.482.776666

HIJUELA NUMERO DOS (2) a favor del heredero JUAN MANUEL DIAZ YATE, identificado con la C.C. No. 1.106.397.142 de Prado (Tol.).

Le corresponde la suma de \$10.204.482.776666 MONEDA CORRIENTE, que es el valor de su cuota o derecho.

Para pagarle su derecho se le adjudica en común y proindiviso con los herederos ALVARO DÍAZ QUEZADA, HERMELINDA DIAZ QUEZADA, VICTOR MANUEL DIAZ QUEZADA (q.e.p.d.), VIVIANA DIAZ YATE y MARÍA ELVIRA YATE FLÓREZ, los siguientes bienes:

a).- Le corresponde el 16.666666666666% de la primera partida del inventario del derecho de dominio, propiedad y posesión que ejerció el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, sobre un lote de terreno ubicado en el perímetro urbano del municipio de Prado (carrera 3 No. 11-72/76 C 12 2-59 y/o K 3 11 72 76 C 12 barrio El Diviso), de una extensión superficiaria de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CON VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS (584.20 M2), y cuyos linderos son los siguientes: Por el Oriente, con carrera tercera; Por el Norte, con Sucesión de Ana Manuela Murillo Bermúdez y Elida Bermúdez Pérez; Por el Oriente, con Esteban Espinosa Y SUCESIÓN DE Victorino Almanza y Por el Sur, con Eugenia Flórez Y posesión de Floro Trujillo, SOBRE UN ÀREA DE 209 M2 se encuentra levantada una casa de habitación construida en material, teja de zinc, pisos en cemento, puertas exteriores metálicas e interiores de madera, cielo raso en madeflex, constante de sala, comedor, cocina, despensa, cinco alcobas, caedizo, tres albercas de cemento, lavadero, baño y sanitario lavable, tanque de almacenamiento, cochera higiénica, galpón todo lo cual cuenta con instalaciones de agua, luz, alcantarillado y se encuentra encerrado con tapia de ladrillo y bloques de cemento, mejoras que fueron levantadas por el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con dineros de su propio peculio, este inmueble se identifica con ficha catastral No. 01-00-0022-0007-000.

TRADICION: Este bien inmueble se formo por englobe, así: Lote escritura 247 de fecha 5 de junio de 1.982 de la Notaria de Purificación, compraventa de Parroquia de Nuestra Señora de Chiquinquirá a DIAZ LUNA MANUEL JOSE; Escritura 263 del 14 de marzo de 1.994 de la Notaria Única de Purificación, escritura de aclaración No. 941 del 20 de agosto de 1.994 de la Notaria Única de Purificación y demás complementaciones que se registran en el certificado de tradición No. 368-29653 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima.

Avalúo: Esta partida tiene un valor de..... \$ 6.502.500.00

b).- Le corresponde el 5.555555555555% de la segunda partida del inventario del derecho de cuota que en común y proindiviso adquirió el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con la señora MARIA ELVIRA YATE FLOREZ y JUAN MANUEL DIAZ LUNA, sobre un lote de terreno, situado en el barrio Las Palmas del municipio de Prado Tolima, en la carrera 3ª No. 11-72-76 C No. 2-59, de una extensión de doscientos cincuenta y siete metros con cuarenta centímetros cuadrados (257.40 M2), con los siguientes linderos: Por el Oriente, antes Joaquín Tique Portilla, ahora Inocencio Gómez y Yesid Ruenes; Por el Occidente, con la carrera 3a.; Por el Norte con la calle 12 y por el sur, con predios de Mercedes Sánchez. Este inmueble se identifica con la ficha catastral No. 010000590016000.

TRADICION: Este bien lo adquirió el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con los señores MARIA ELVIRA YATE FLOREZ y JUAN MANUEL DIAZ YATE, por compra realizada a EFRAIN GONZALEZ, en los términos de las escrituras públicas Nos. 0262 de marzo 14 de 1.994

de la Notaria Única del Circuito de Purificación y la escritura de aclaración No. 1162 del 28 de septiembre de 1.994 de la Notaria Única del Círculo de Purificación Tolima, con matrícula inmobiliaria No. 368-29828 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima.

Avalúo: Esta partida tiene un valor de..... \$ 1.782.111.11

c).- Le corresponde el 16.666666666666% de la tercera partida del inventario de los dineros depositados en título judicial en el Banco Agrario del municipio de Prado Tolima, a favor de la sucesión del causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, según el informe rendido por la secretaria del despacho que asciende a la suma de \$11.519.230.00.

Vale esta partida y tiene un valor de.....\$1.919.871.6666666

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA CUBIERTA..... \$10.204.482.776666

HIJUELA NÚMERO TRES (3) a favor de la heredera HERMELINDA DIAZ QUEZADA, identificada con la C.C. No. 28.879.059 de Prado (Tol.).

Le corresponde la suma de **\$10.204.482.776666** MONEDA CORRIENTE, que es el valor de su cuota o derecho.

Para pagarle su derecho se le adjudica en común y proindiviso con los herederos ALVARO DÍAZ QUEZADA, JUAN MANUEL DÍAZ YATE, VICTOR MANUEL DIAZ QUEZADA (q.e.p.d.), VIVIANA DIAZ YATE Y MARÍA ELVIRA YATE FLÓREZ, los siguientes bienes:

a).- Le corresponde el 16.666666666666% de la primera partida del inventario del derecho de dominio, propiedad y posesión que ejerció el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, sobre un lote de terreno ubicado en el perímetro urbano del municipio de Prado (carrera 3 No. 11-72/76 C 12 2-59 y/o K 3 11 72 76 C 12 barrio El Diviso), de una extensión superficial de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CON VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS (584.20 M2), y cuyos linderos son los siguientes: Por el Oriente, con carrera tercera; Por el Norte, con Sucesión de Ana Manuela Murillo Bermúdez y Elida Bermúdez Pérez; Por el Oriente, con Esteban Espinosa Y SUCESIÓN DE Victorino Almanza y Por el Sur, con Eugenia Flórez Y posesión de Floro Trujillo, SOBRE UN ÀREA DE 209 M2 se encuentra levantada una casa de habitación construida en material, teja de zinc, pisos en cemento, puertas exteriores metálicas e interiores de madera, cielo raso en madeflex, constante de sala, comedor, cocina, despensa, cinco alcobas, caedizo, tres albercas de cemento, lavadero, baño y sanitario lavable, tanque de almacenamiento, cochera higiénica, galpón todo lo cual cuenta con instalaciones de agua, luz, alcantarillado y se encuentra encerrado con tapia de ladrillo y bloques de cemento, mejoras que fueron levantadas por el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con dineros de su propio peculio, este inmueble se identifica con ficha catastral No. 01-00-0022-0007-000.

TRADICION: Este bien inmueble se formo por englobe, así: Lote escritura 247 de fecha 5 de junio de 1.982 de la Notaria de Purificación, compraventa de Parroquia de Nuestra

Señora de Chiquinquirá a DIAZ LUNA MANUEL JOSE; Escritura 263 del 14 de marzo de 1.994 de la Notaría Única de Purificación, escritura de aclaración No. 941 del 20 de agosto de 1.994 de la Notaría Única de Purificación y demás complementaciones que se registran en el certificado de tradición No. 368-29653 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima.

Avalúo: Esta partida tiene un valor de..... \$ 6.502.500.00

b).- Le corresponde el **5.5555555555555555%** de la segunda partida del inventario del derecho de cuota que en común y proindiviso adquirió el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con la señora MARIA ELVIRA YATE FLOREZ y JUAN MANUEL DIAZ LUNA, sobre un lote de terreno, situado en el barrio Las Palmas del municipio de Prado Tolima, en la carrera 3ª No. 11-72-76 C No. 2-59, de una extensión de doscientos cincuenta y siete metros con cuarenta centímetros cuadrados (257.40 M2), con los siguientes linderos: Por el Oriente, antes Joaquín Tique Portilla, ahora Inocencio Gómez y Yesid Ruenes; Por el Occidente, con la carrera 3a.; Por el Norte con la calle 12 y por el sur, con predios de Mercedes Sánchez. Este inmueble se identifica con la ficha catastral No. 010000590016000.

TRADICION: Este bien lo adquirió el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con los señores MARIA ELVIRA YATE FLOREZ y JUAN MANUEL DIAZ YATE, por compra realizada a EFRAIN GONZALEZ, en los términos de las escrituras públicas Nos. 0262 de marzo 14 de 1.994 de la Notaría Única del Circuito de Purificación y la escritura de aclaración No. 1162 del 28 de septiembre de 1.994 de la Notaría Única del Círculo de Purificación Tolima, con matrícula inmobiliaria No. 368-29828 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima.

Avalúo: Esta partida tiene un valor de..... \$ 1.782.111.11

c).- Le corresponde el **16.6666666666666666%** de la tercera partida del inventario de los dineros depositados en título judicial en el Banco Agrario del municipio de Prado Tolima, a favor de la sucesión del causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, según el informe rendido por la secretaria del despacho que asciende a la suma de \$11.519.230.00.

Vale esta partida y tiene un valor de.....\$1.919.871.6666666

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA CUBIERTA..... \$10.204.482.776666

HIJUELA NÚMERO CUATRO (4) a favor de la heredera VIVIANA DÍAZ YATE, identificada con la C.C. No. 1.069.178.771 expedida en Prado (Tol.).

Le corresponde la suma de **\$10.204.482.776666** MONEDA CORRIENTE, que es el valor de su cuota o derecho.

Para pagarle su derecho se le adjudica en común y proindiviso con los herederos ALVARO DÍAZ QUEZADA, JUAN MANUEL DÍAZ YATE, VICTOR MANUEL DIAZ QUEZADA (q.e.p.d.), y HERMELINDA DIAZ QUEZADA y MARÍA ELVIRA YATE FLÓREZ, los siguientes bienes:

a).- Le corresponde el 16.666666666666% de la primera partida del inventario del derecho de dominio, propiedad y posesión que ejerció el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, sobre un lote de terreno ubicado en el perímetro urbano del municipio de Prado (carrera 3 No. 11-72/76 C 12 2-59 y/o K 3 11 72 76 C 12 barrio El Diviso), de una extensión superficiaria de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CON VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS (584.20 M2), y cuyos linderos son los siguientes: Por el Oriente, con carrera tercera; Por el Norte, con Sucesión de Ana Manuela Murillo Bermúdez y Elida Bermúdez Pérez; Por el Oriente, con Esteban Espinosa Y SUCESIÓN DE Victorino Almanza y Por el Sur, con Eugenia Flórez Y posesión de Floro Trujillo, SOBRE UN ÀREA DE 209 M2 se encuentra levantada una casa de habitación construida en material, teja de zinc, pisos en cemento, puertas exteriores metálicas e interiores de madera, cielo raso en madeflex, constante de sala, comedor, cocina, despensa, cinco alcobas, caedizo, tres albercas de cemento, lavadero, baño y sanitario lavable, tanque de almacenamiento, cochera higiénica, galpón todo lo cual cuenta con instalaciones de agua, luz, alcantarillado y se encuentra encerrado con tapia de ladrillo y bloques de cemento, mejoras que fueron levantadas por el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con dineros de su propio peculio, este inmueble se identifica con ficha catastral No. 01-00-0022-0007-000.

TRADICION: Este bien inmueble se formo por englobe, así: Lote escritura 247 de fecha 5 de junio de 1.982 de la Notaria de Purificación, compraventa de Parroquia de Nuestra Señora de Chiquinquirá a DIAZ LUNA MANUEL JOSE; Escritura 263 del 14 de marzo de 1.994 de la Notaria Única de Purificación, escritura de aclaración No. 941 del 20 de agosto de 1.994 de la Notaria Única de Purificación y demás complementaciones que se registran en el certificado de tradición No. 368-29653 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima.

Avalúo: Esta partida tiene un valor de..... \$ 6.502.500.00

b).- Le corresponde el 5.555555555555% de la segunda partida del inventario del derecho de cuota que en común y proindiviso adquirió el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con la señora MARIA ELVIRA YATE FLOREZ y JUAN MANUEL DIAZ LUNA, sobre un lote de terreno, situado en el barrio Las Palmas del municipio de Prado Tolima, en la carrera 3ª No. 11-72-76 C No. 2-59, de una extensión de doscientos cincuenta y siete metros con cuarenta centímetros cuadrados (257.40 M2), con los siguientes linderos: Por el Oriente, antes Joaquín Tique Portilla, ahora Inocencio Gómez y Yesid Ruenes; Por el Occidente, con la carrera 3a.; Por el Norte con la calle 12 y por el sur, con predios de Mercedes Sánchez. Este inmueble se identifica con la ficha catastral No. 010000590016000.

TRADICION: Este bien lo adquirió el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con los señores MARIA ELVIRA YATE FLOREZ y JUAN MANUEL DIAZ YATE, por compra realizada a EFRAIN GONZALEZ, en los términos de las escrituras públicas Nos. 0262 de marzo 14 de 1.994 de la Notaria Única del Circuito de Purificación y la escritura de aclaración No. 1162 del 28 de septiembre de 1.994 de la Notaria Única del Círculo de Purificación Tolima, con matrícula inmobiliaria No. 368-29828 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima.

Avalúo: Esta partida tiene un valor de..... \$ 1.782.111.11

c).- Le corresponde el 16.666666666666% de la tercera partida del inventario de los dineros depositados en título judicial en el Banco Agrario del municipio de Prado Tolima, a favor de la sucesión del causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, según el informe rendido por la secretaria del despacho que asciende a la suma de \$11.519.230.oo.

Vale esta partida y tiene un valor de.....\$1.919.871.6666666

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA CUBIERTA..... \$10.204.482.776666

HIJUELA NUMERO CINCO (5) a favor del heredero VICTOR MANUEL DÍAZ QUEZADA, (Q.E.P.D), quien se identificaba con la C.C. No. 5.977.685 expedida en Prado.

Le corresponde la suma de **\$10.204.482.776666** MONEDA CORRIENTE, que es el valor de su cuota o derecho.

Para pagarle su derecho se le adjudica en común y proindiviso con los herederos ALVARO DÍAZ QUEZADA, HERMELINDA DIAZ QUEZADA, JUAN MANUEL DIAZ YATE, VIVIANA DIAZ YATE y MARÍA ELVIRA YATE FLÓREZ, los siguientes bienes:

a).- Le corresponde el 16.666666666666% de la primera partida del inventario del derecho de dominio, propiedad y posesión que ejerció el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, sobre un lote de terreno ubicado en el perímetro urbano del municipio de Prado (carrera 3 No. 11-72/76 C 12 2-59 y/o K 3 11 72 76 C 12 barrio El Diviso), de una extensión superficial de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CON VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS (584.20 M2), y cuyos linderos son los siguientes: Por el Oriente, con carrera tercera; Por el Norte, con Sucesión de Ana Manuela Murillo Bermúdez y Elida Bermúdez Pérez; Por el Oriente, con Esteban Espinosa Y SUCESIÓN DE Victorino Almanza y Por el Sur, con Eugenia Flórez Y posesión de Floro Trujillo, SOBRE UN ÀREA DE 209 M2 se encuentra levantada una casa de habitación construida en material, teja de zinc, pisos en cemento, puertas exteriores metálicas e interiores de madera, cielo raso en madeflex, constante de sala, comedor, cocina, despensa, cinco alcobas, caedizo, tres albercas de cemento, lavadero, baño y sanitario lavable, tanque de almacenamiento, cochera higiénica, galpón todo lo cual cuenta con instalaciones de agua, luz, alcantarillado y se encuentra encerrado con tapia de ladrillo y bloques de cemento, mejoras que fueron levantadas por el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con dineros de su propio peculio, este inmueble se identifica con ficha catastral No. 01-00-0022-0007-000.

TRADICION: Este bien inmueble se formo por englobe, así: Lote escritura 247 de fecha 5 de junio de 1.982 de la Notaria de Purificación, compraventa de Parroquia de Nuestra Señora de Chiquinquirá a DIAZ LUNA MANUEL JOSE; Escritura 263 del 14 de marzo de 1.994 de la Notaria Única de Purificación, escritura de aclaración No. 941 del 20 de agosto de 1.994 de la Notaria Única de Purificación y demás complementaciones que se registran en el certificado de tradición No. 368-29653 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima.

Avalúo: Esta partida tiene un valor de..... \$ 6.502.500.oo

b).- Le corresponde el **5.5555555555555555%** de la segunda partida del inventario del derecho de cuota que en común y proindiviso adquirió el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con la señora MARIA ELVIRA YATE FLOREZ y JUAN MANUEL DIAZ LUNA, sobre un lote de terreno, situado en el barrio Las Palmas del municipio de Prado Tolima, en la carrera 3ª No. 11-72-76 C No. 2-59, de una extensión de doscientos cincuenta y siete metros con cuarenta centímetros cuadrados (257.40 M2), con los siguientes linderos: Por el Oriente, antes Joaquín Tique Portilla, ahora Inocencio Gómez y Yesid Ruenes; Por el Occidente, con la carrera 3a.; Por el Norte con la calle 12 y por el sur, con predios de Mercedes Sánchez. Este inmueble se identifica con la ficha catastral No. 010000590016000.

TRADICION: Este bien lo adquirió el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con los señores MARIA ELVIRA YATE FLOREZ y JUAN MANUEL DIAZ YATE, por compra realizada a EFRAIN GONZALEZ, en los términos de las escrituras públicas Nos. 0262 de marzo 14 de 1.994 de la Notaria Única del Circuito de Purificación y la escritura de aclaración No. 1162 del 28 de septiembre de 1.994 de la Notaria Única del Círculo de Purificación Tolima, con matrícula inmobiliaria No. 368-29828 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima.

Avalúo: Esta partida tiene un valor de..... \$ 1.782.111.11

c).- Le corresponde el **16.6666666666666666%** de la tercera partida del inventario de los dineros depositados en título judicial en el Banco Agrario del municipio de Prado Tolima, a favor de la sucesión del causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, según el informe rendido por la secretaria del despacho que asciende a la suma de \$11.519.230.00.

Vale esta partida y tiene un valor de.....\$1.919.871.6666666

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA CUBIERTA..... \$10.204.482.776666

HIJUELA NÚMERO SEIS (6) a favor de la señora MARÍA ELVIRA YATE FLOREZ, identificada con la C.C. No. 28.879.655 expedida en Prado (Tol.).

Le corresponde la suma de **\$10.204.482.776666** MONEDA CORRIENTE, que es el valor de su cuota o derecho.

Para pagarle su derecho se le adjudica en común y proindiviso con los herederos ALVARO DÍAZ QUEZADA, JUAN MANUEL DÍAZ YATE, VICTOR MANUEL DIAZ QUEZADA (q.e.p.d.), y HERMELINDA DIAZ QUEZADA y VIVIANA DIAZ YATE, los siguientes bienes:

a).- Le corresponde el **16.6666666666666666%** de la primera partida del inventario del derecho de dominio, propiedad y posesión que ejerció el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, sobre un lote de terreno ubicado en el perímetro urbano del municipio de Prado (carrera 3 No. 11-72/76 C 12 2-59 y/o K 3 11 72 76 C 12 barrio El Diviso), de una extensión superficial de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CON VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS (584.20 M2), y cuyos linderos son los siguientes: Por el Oriente, con carrera tercera; Por el Norte, con Sucesión de Ana Manuela Murillo Bermúdez y Elida Bermúdez Pérez; Por el Oriente, con Esteban

Espinosa Y SUCESIÓN DE Victorino Almanza y Por el Sur, con Eugenia Flórez Y posesión de Floro Trujillo, SOBRE UN ÀREA DE 209 M2 se encuentra levantada una casa de habitación construida en material, teja de zinc, pisos en cemento, puertas exteriores metálicas e interiores de madera, cielo raso en madeflex, constante de sala, comedor, cocina, despensa, cinco alcobas, caedizo, tres albercas de cemento, lavadero, baño y sanitario lavable, tanque de almacenamiento, cochera higiénica, galpón todo lo cual cuenta con instalaciones de agua, luz, alcantarillado y se encuentra encerrado con tapia de ladrillo y bloques de cemento, mejoras que fueron levantadas por el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con dineros de su propio peculio, este inmueble se identifica con ficha catastral No. 01-00-0022-0007-000.

TRADICION: Este bien inmueble se formo por englobe, así: Lote escritura 247 de fecha 5 ÓREZde junio de 1.982 de la Notaria de Purificación, compraventa de Parroquia de Nuestra Señora de Chiquinquirá a DIAZ LUNA MANUEL JOSE; Escritura 263 del 14 de marzo de 1.994 de la Notaria Única de Purificación, escritura de aclaración No. 941 del 20 de agosto de 1.994 de la Notaria Única de Purificación y demás complementaciones que se registran en el certificado de tradición No. 368-29653 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima.

Avalúo: Esta partida tiene un valor de..... \$ 6.502.500.00

b).- Le corresponde el **5.5555555555555555%** de la segunda partida del inventario del derecho de cuota que en común y proindiviso adquirió el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con la señora MARIA ELVIRA YATE FLOREZ y JUAN MANUEL DIAZ LUNA, sobre un lote de terreno, situado en el barrio Las Palmas del municipio de Prado Tolima, en la carrera 3ª No. 11-72-76 C No. 2-59, de una extensión de doscientos cincuenta y siete metros con cuarenta centímetros cuadrados (257.40 M2), con los siguientes linderos: Por el Oriente, antes Joaquín Tique Portilla, ahora Inocencio Gómez y Yesid Ruenes; Por el Occidente, con la carrera 3a.; Por el Norte con la calle 12 y por el sur, con predios de Mercedes Sánchez. Este inmueble se identifica con la ficha catastral No. 010000590016000.

TRADICION: Este bien lo adquirió el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con los señores MARIA ELVIRA YATE FLOREZ y JUAN MANUEL DIAZ YATE, por compra realizada a EFRAIN GONZALEZ, en los términos de las escrituras públicas Nos. 0262 de marzo 14 de 1.994 de la Notaria Única del Circuito de Purificación y la escritura de aclaración No. 1162 del 28 de septiembre de 1.994 de la Notaria Única del Círculo de Purificación Tolima, con matrícula inmobiliaria No. 368-29828 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima.

Avalúo: Esta partida tiene un valor de..... \$ 1.782.111.11

c).- Le corresponde el 16.6666666666666666% de la tercera partida del inventario de los dineros depositados en título judicial en el Banco Agrario del municipio de Prado Tolima, a favor de la sucesión del causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, según el informe rendido por la secretaria del despacho que asciende a la suma de \$11.519.230.00.

Vale esta partida y tiene un valor de.....\$1.919.871.6666666

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA CUBIERTA..... \$10.204.482.776666

RESUMEN:

TOTAL ACTIVO INVENTARIADO..... \$ 61.226.896.66
PASIVO..... \$ -----000 -----
TOTAL ACTIVO LIQUIDO..... \$ 61.226.896.66

RECAPITULACIÓN

TOTAL DEL ACTIVO BRUTO.....\$ 61.226.896.66

PARTIDA PRIMERA.....\$ 39.015.000.00
PARTIDA SEGUNDA..... \$ 10.692.666.66
PARTIDA TERCERA.....\$ 11.519.230.00
SUMAS IGUALES..... \$ 61.226.896.66 \$61.226.896.66

COMPROBACIÓN:

HABER LIQUIDO INVENTARIADO..... \$61.226.896.66

HIJUELA No. 1 a favor de ALVARO DÍAZ Q..... \$10.204.482.776666
HIJUELA No. 2 a favor de JUAN M. DÍAZ YATE...\$10.204.482.776666
HIJUELA No. 3 a favor de HERMELINDA DÍAZ Q. \$10.204.482.776666
HIJUELA No. 4 a favor de VIVIANA DÍAZ YATE...\$10.204.482.776666
HIJUELA No. 5 a favor de VICTOR M. DÍAZ Q. \$10.204.482.776666
HIJUELA No. 6 a favor de MARÍA ELVIRA YATE. \$10.204.482.776666
SUMAN ESTAS PARTIDAS..... \$61.226.896.66

SUMAS IGUALES..... \$ 61.226.896.66 \$61.226.896.66

En esta forma dejo elaborado el trabajo de partición y adjudicación encomendado por su despacho con las correcciones indicadas por esa instancia judicial.

Señora Juez, atentamente,

HEBERT OVIEDO ZARTA
C.C. 14.219.980 de Ibagué
T.P. No. 87.763 del C.S.J.